



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000642 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 SEP 2017

**VISTOS:** PROVEÍDO S/N, DE FECHA 12 SETIEMBRE DE 2017, INFORME N° 634-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, ESCRITO PRESENTADO POR LA ADMINISTRADA MARIA IRENE ZAPATA DE NORIEGA, DENOMINADO "RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL FICTA NEGATIVA", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, la administrada MARIA IRENE ZAPATA NORIEGA interpone recurso de apelación contra resolución ficta ante el expediente administrativo con registro DOC N° 117480 - EXP N° 1011784, señalando que es un ex servidor de educación - cesante.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000642 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N° 959 -2016-SERVIR/GPGSC, emitido por el SERVIR (órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado); que expresa que los profesores que prestan servicios en zonas diferenciadas como zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tienen derecho a percibir una bonificación. Señalando que, la determinación de cada ámbito territorial para ser considerado como zona rural o de frontera es competencia del Ministerio de Educación.

Al respecto, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, solicito la actualización del Informe Técnico N° 738-2014-SERVIR/GPGSC, en cuanto a la Bonificación por zonas diferenciadas para docentes de la Ley N° 29944°, Ley de Reforma Magisterial, señalando que:

El artículo 56° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) según la escala magisterial a la que pertenezca y a su jornada de trabajo.

La remuneración íntegra mensual comprende:

- (i) Las horas de docencia en el aula
- (ii) Preparación de clases y evaluación
- (iii) Actividades extracurriculares complementarias
- (iv) Trabajo con las familias y la comunidad
- (v) Apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Adicionalmente a la RIM, el docente puede percibir asignaciones temporales por otros conceptos:

- a) Ejercicio de cargos de responsabilidad en las diferentes áreas de desempeño: directivos, especialistas, capacitadores y jerárquicos.
- b) Ubicación de la institución educativa: ámbito rural y de frontera.
- c) Característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe.

Asimismo, el artículo 58° de la Ley de Reforma Magisterial señala que el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas establece los montos y criterios técnicos de las asignaciones en base a la jornada laboral de cuarenta (40) horas pedagógicas. Así el artículo 58° ha dispuesto el siguiente listado de asignaciones:

- a) Asignación por Director de Unidad de Gestión Educativa Local.
- b) Asignación por Director de Gestión Pedagógica.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000642 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 SEP 2017

- e) Asignación por Especialista en Educación.
- d) Asignación por Especialista en Innovación e Investigación.
- e) Asignación por Director de Institución Educativa.
- f) Asignación por Subdirector de Institución Educativa.
- g) Asignación por cargos jerárquicos de institución educativa.
- h) Asignación por servicio en institución unidocente, multigrado o

bilingüe.

- i) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
- j) Asignación por asesoría, formación, capacitación y/o acompañamiento.

Así mismo el mismo cuerpo normativo, precisa que aquellas asignaciones son otorgadas en tanto el **docente desempeñe efectivamente** la función en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. La asignación corresponde a la plaza y se encuentra condicionada a la prestación efectiva del servicio. En consecuencia, en caso del traslado del docente a otra plaza, se dejará de percibir la asignación y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudiera corresponder en la plaza de destino.

Que, el Artículo 3° de la R.M. N° 121-2017-MINEDU, a la letra dice.- “Precisar que solo podrán percibir las asignaciones los profesores nombrados y contratados, que desempeñan **funciones efectivas** como docentes, jerárquicos y directivos; y los auxiliares de educación nombrados y contratados, en las instituciones educativas públicas de educación básica o técnico-productiva consideradas en los padrones correspondientes”.

Que, mediante INFORME N° 634-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la recurrente.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES -GR, de fecha 26 de abril del 2017;

Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00700642-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

25 SEP 2017

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada MARIA IRENE ZAPATA DE NORIEGA sobre su solicitud denominada "RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL FICTA NEGATIVA", por las consideraciones arriba expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a las recurrentes y a las oficinas competentes del Gobierno Regional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Manduyi Vargas  
C.R.D. N° 05247  
GERENTE GENERAL